

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 22 de agosto de 2003

VISTO:

El Expediente N° 22.559-UACO-02; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados de referencia se tramita la situación del docente Alfredo Miguel, docente de la Unidad Académica Caleta Olivia;

Que obra a fs. 25 de las actuaciones de referencia, documentación de notificación al Prof. Alfredo Miguel en la que se transcriben las obligaciones que corresponden a un docente de dedicación parcial, previstas en la Ordenanza 016;

Que de esas obligaciones se desprende con certeza que el docente debía cumplir tareas de docencia, investigación y extensión debiendo asistir a la Unidad Académica cuanto menos tres veces a la semana con ese objetivo, todo lo que debió haber quedado plasmado en su Plan Anual de Actividades;

Que las inasistencias injustificadas en las que habría incurrido el docente Alfredo Miguel durante los meses de julio, agosto, septiembre y hasta el 9 de octubre de 2002, dieron lugar a que se lo suspendiera preventivamente por Disposición del Decano N° 250/02;

Que a fs. 28 obra nota s/n de fecha 4 de noviembre de 2002 del Director de Departamento de Ciencias Exactas y Naturales que informa, a la Jefatura de Personal de la Unidad Académica Caleta Olivia, sobre el acuerdo logrado con el Prof. Miguel, de días y horarios en que asistiría a la Unidad;

Que a pesar de que el docente sabía que debía asistir a la Unidad obra informe de la Jefatura de Personal a los consejeros de Unidad sobre la inasistencia del Profesor a su lugar de trabajo los días 1,4,8,11,15,18 y 22 de noviembre de 2002;

Que se considera, según los actuados, que han existido instancias de comunicación sobre el incumplimiento consecutivo de las obligaciones de asistencia acordadas;

Que, a pesar de intentar reducir al mínimo las obligaciones académicas, no figuran justificaciones, por parte del profesor, a su incumplimiento;

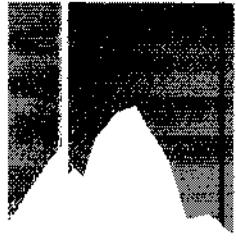
Que ante esta situación el Consejo de Unidad, con fecha 1 de diciembre de 2002, mediante Acuerdo N° 496/02 adopta la decisión de removerlo, decisión que fue notificada mediante carta documento de fecha 3 de diciembre de 2002, y rechazada por carta documento de fecha 28 de diciembre de 2002;

Que es recomendable también tener – a futuro – en consideración lo enunciado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la aplicación de las leyes: "en materia de derecho disciplinario no rige el sistema de "obligatoriedad" sino el de "oportunidad";

Que según Dictamen N° 30-DAJ-03 corresponde tener por incoado en tiempo oportuno el recurso jerárquico del art.90 Dec.1759/72;

Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico contra un Acuerdo de un Consejo de Unidad, la autoridad competente para resolverlo es el Consejo Superior conforme dispone el Estatuto Universitario;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda en su despacho ratificar el Acuerdo N° 496/02 del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Caleta Olivia;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por mayoría;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR en todas sus partes el Acuerdo N° 496/02 del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Caleta Olivia.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector